DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER RATIFICADO DE MANERA PROVISIONAL COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- 4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo INE/CG68/2014 ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo aprobó los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
- 5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

- 6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo INE/CG865/2015, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de de Oficio octubre del año curso. а través número en INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
- 8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas
- 10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número PRESIDENCIA/407/2015, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Lic. Juan Esparza Ortiz, al cargo de Secretario Ejecutivo

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de

- las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- IV. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.
- V. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VI. Que el artículo 119, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VII. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.

- VIII. Que el artículo 105 de la Ley Electoral Local establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Que el artículo 100, punto 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, que deberán cumplir con Los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial:
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y,

- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- X. Que el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, tendrá las funciones siguientes.
 - "Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Llevar el archivo del IETAM;
 - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
 - XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
 - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
 - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
 - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales:
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección:
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente."
- XI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

"El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio"

- XII. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 precisado en el antecedente 4 de este acuerdo señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XIII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se

apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

- XIV. Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV. Que el numeral 1 de los Lineamientos para designación, entre otras cosas establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son unidades técnicas al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XVI. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVII. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien, también dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XVIII. Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Poseer al d\(\text{ia}\) de la designaci\(\text{on}\), t\(\text{tfulo}\) profesional de nivel licenciatura, con antig\(\text{uedad}\) m\(\text{inima}\) de cinco a\(\text{nos}\), y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempe\(\text{no}\) ode sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
 - XIX. Que las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
 - XX. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **Licenciado Juan Esparza Ortiz** persona que a la fecha de esta designación tiene a cargo las funciones relativas a la propia Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local Electoral se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal del citado Juan Esparza Ortiz, se concluye que reúne los requisitos de los artículos 105 de la Ley Electoral Local en

relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
 Ser ciudadano mexicano por nacimiento; No haber adquirido otra nacionalidad; Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	• Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación.	Presenta: Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Abasolo, Tamaulipas y de la que se desprende que cuenta con más de 30 años de edad. Escrito con firma autógrafa en la que bajo protesta de decir verdad; expone que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación.	Copia de la credencial de elector, con año de registro 1991, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.
 Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. *Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista. 	Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación.	Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 21 de abril de 1991, lo que evidencia que posee título de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de cinco años.
Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo	Art. 100 LGIPE, fracción f).	Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, en la que demuestra una

menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.		residencia en Cd. Victoria, Tam. con una antigüedad de más de cinco años.
No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación.	• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación.	Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación.	 Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
 No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	• Art. 100 LGIPE, fracción j); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación.	• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el

Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de esta Comisión especial, conformada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González Mtro. Oscar Becerra Trejo Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería Lic. Frida Denisse Gómez Puga Mtra. Nohemí Argüello Sosa

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del **Licenciado Juan Esparza Ortiz** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva.

•	Licenciado	en	Derecho	por	la	Universidad	Autónoma	de
Ta	amaulipas.							

- Diplomado en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Simposium Internacional de Derecho "Descubriendo sentidos" en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- Especialización a la Carrera Judicial por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Seminario "Política y Gobierno" por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

• Seminario "Evaluación y Servicio Civil en la Modernización de Organismos, por el Instituto Federal Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Materia Recursal, Quejas Administrativas y Delitos Electorales en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- Cursos y Talleres en Derecho Electoral, en la Universidad Autónoma de Nuevo León y Universidad Autónoma de México.
- Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral en el Instituto Electoral de Querétaro.
- Encuentro Nacional para la Organización de Elecciones Concurrentes, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Formación Profesional

	 Diplomado en Derecho Electoral por Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 			
	Las Reformas Constitucionales de la Ley de Amparo			
	Junio de 2011, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial d			
	la Federación.			
	Seminario Institucional sobre Omisión Legislativa, en el			
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			
	Curso Reformas Electorales 2014, en el Colegio de			
	Tamaulipas.			
	• Seminario Internacional "Nuevas Experiencias de la Democracia en América Latina"			
	Auxiliar del Primer Sub-Procurador de Justicia en la			
	Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas			
	en el periodo 06/1992-02/1993.			
	Asesor Jurídico en Secretaria de la Contraloría en el			
	Estado de Tamaulipas en el periodo 03/1993-07/1993.			
	Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria del			
	Tribunal Estatal Electoral en el periodo 06/1995-12/1995.			
	Asesor Electoral en el Instituto Federal Electoral en el			
	periodo 01/1997-12/1999.			
Trayectoria Profesional	Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Asesor			
	Electoral en el Instituto Federal Electoral en el periodo			
	08/2000- 04/2008.			
	Secretario Técnico de la Comisión Especial para la			
	Reforma Electoral en el Congreso del Estado de Tamaulipas			
	en el periodo 04/2008 - 03/2009.			
	Director Ejecutivo de Organización Electoral en el Instituto Electoral de Tampulinas en el pariodo 03/2000 06/2011			
	Electoral de Tamaulipas en el periodo 03/2009 – 06/2011.			
	Secretario Ejecutivo en el Instituto Electoral de Tamaulipas de de junio de 2011 a la fecha.			
	desde junio de 2011 a la fecha.			

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, es evidente que la formación profesional del Licenciado Juan Esparza Ortiz refleja la preparación ideal para representar legalmente al Instituto, auxiliar al Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales, dar el trámite legal a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, llevar el archivo y los libros de registro de asuntos, tramitar los procedimientos administrativos sancionadores que son del legal conocimiento del Consejo General y preparar el proyecto correspondiente, elaborar el anteproyecto de presupuesto, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales, coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador, ejercer y atender la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores

públicos del IETAM en los que delegue dicha función, apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado, así como las demás que la ley encomienda, pues su título de licenciado en derecho, su Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y diversos cursos, le otorgan los conocimientos y experiencia idónea para desempeñar la función para la que se le propone.

El ejercicio profesional desarrollado en diversos procesos electorales, en Tribunal Electoral del Estado, Instituto Nacional Electoral y en diversas áreas e instancias dentro de este Organismo Público Local Electoral, le otorga la experiencia y conocimientos necesarios para continuar desempeñándose en la citada Secretaría Ejecutiva; así mismo, ha demostrado un desempeño ético y profesional, lo que garantiza que su apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con el aspirante el 11 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del **Licenciado Juan Esparza Ortiz**, aspirante a ser ratificado en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas; mediante la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en el campo laboral, se confirmó que el perfil del profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad.

Asimismo, se estima que las funciones efectuadas por el aspirante están encaminadas a colaborar con los integrantes del Consejo General y también fungir como un enlace de las áreas ejecutivas con las Comisiones de este Instituto.

Además, las actividades también se enfocan a atender la coordinación con los Consejos Distritales y Municipales, así como coordinar las diversas acciones que desempeñan las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el IETAM.

Por otro lado, el aspirante denota las aptitudes necesarias para llevar a cabo las funciones que la legislación en la materia le encomienda, pues al cuestionarle en aspectos procedimentales como el caso de los procedimientos sancionadores ordinarios o especiales, manifestó que se encarga de instruir y dar cuenta a la Comisión Especial una vez que se realice la recepción de alguna queja o denuncia, iniciando así con los procedimientos y en su momento presentar un proyecto a la consideración de la Comisión de lo Contencioso Electoral.

Por cuanto hace a las funciones que en materia de transparencia pudiere tener como Secretario Ejecutivo, abundó que en este tema, argumentando que el Instituto Electoral de Tamaulipas, privilegia en todo momento el derecho de la ciudadanía a tener el pleno acceso a los datos que derivados de la materia electoral, a lo cual desde la secretaría ejecutiva se realizan en coordinación con la Unidad especializada diversas acciones enfocadas a solventar de manera pronta y expedita las solicitudes que se reciben, dejando constancia a través del archivo correspondiente.

Asimismo, señaló el aspirante que durante su experiencia como en el proceso electoral del año 2010, cuando fungía como Director Ejecutivo de Organización Electoral, se suscitó una contingencia ambiental, en donde dadas las actividades desarrolladas, dio muestra de su liderazgo, capacidad para la solución de conflictos y su habilidad de negociación.

En una reflexión, el aspirante al cargo de Secretario Ejecutivo, destacó que es muy importante la tutela del voto ciudadano pues hizo mención que el día de la jornada electoral, en primer lugar se busca la secrecía del voto de las personas, y, en segundo se pondera que el voto sea efectivo, directo del ciudadano y que no existan factores que incidan en su voluntad, dejando en claro su pleno conocimiento en la materia, así como su convicción y apego a los principios rectores del IETAM.

Finalmente resaltó el valor que representa el trabajo en equipo, pues como se ha establecido debe actuar en total coordinación con las Direcciones Ejecutivas y titulares de área, para llevar a buen puerto las funciones que beneficien el trabajo democrático del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de ratificación del **Licenciado Juan Esparza Ortiz**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser ratificado de manera provisional como Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa